



AUTO No **1318** DE 2017
(13 DE DICIEMBRE)

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha 22 del mes de agosto del 2016 y radicado en esta entidad bajo el N°20163300331362, del 30 agosto del 2016, presentados por los señores DIANA IRENE JIMENO FUMINAYA y FREDY ENRIQUE DE ARMAS MEJÍA, en su condición de Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, presento la solicitud de permiso de Poda de dos Árboles para evitar que los arboles obstruyan la visibilidad hacia la institución o causen daño a transeúntes o usuarios por su abundante ramificaciones, ubicada en la calle 15 N° 7 – 61, en la ciudad de Riohacha – La Guajira.

Que esta CORPORACIÓN, mediante el auto N°01012 del 1 de septiembre de 2016, avoco conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala y Poda de dos Árboles para evitar que los arboles obstruyan la visibilidad hacia la institución o causen daño a transeúntes o usuarios por su abundante ramificación, en la ciudad de Riohacha – La Guajira., presentada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante Auto N°1420 del 1 de diciembre del 2016, por el cual se Autoriza la poda de dos árboles de la especie OITI (Licania, Tomenthosa), ubicados en la zona de jardín de la Registraduría Especial y la delegación Departamental de la Guajira en la calle 15 N° 7 – 61, del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que mediante informe de seguimiento de fecha 24 de Agosto de 2017, con Radicado Interno N°2906, en donde nos informan si jurídicamente, el hecho que la empresa Electricaribe S.A. fue quien realizo la actividad de poda a los arboles permissionados, exonera a la Registraduría Especial y la Delegación Departamental de la Guajira, de los compromisos económicos contemplados en este acto administrativo, de ser así teniendo en cuenta que cumplieron con los requisitos técnicos para realizar esta actividad, por lo anterior se decreta el desistimiento de la solicitud del permiso de Poda de dos Árboles para la para evitar que los arboles obstruyan la visibilidad hacia la institución o causen daño a transeúntes o usuarios por su abundante ramificación, en la ciudad de Riohacha – La Guajira., presentada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, por lo manifestado, esta Corporación no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica, en las actuaciones surtidas por esta Corporación, y para evitar el desgaste procesal administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, se ordenara el archivo del Expediente N° 635 del 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 ibidem determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, por lo tanto, nos remitimos al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, el cual contempla lo siguiente:

“ Art 126. – Archivo de expedientes: Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias, por lo que resulta necesario proceder al archivo del expediente.

Que de conformidad con el Artículo 308 de la ley 1437 de 2011 dispone “Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”:

Que así mismo el artículo 18 de la ley 1437 de 2011, declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011, por lo tanto, nos remitimos al artículo 8 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, el cual contempla lo siguiente:

“ Art 8 Desistimiento: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”.

Que teniendo en cuenta que los señores DIANA IRENE JIMENO FUMINAYA y FREDY ENRIQUE DE ARMAS MEJÍA, en su condición de Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, y el informe de seguimiento con radicado N°2906 del 24 de agosto del 2017, se considera el desistimiento de la solicitud del permiso de poda de dos Árboles para evitar que los arboles obstruyan la visibilidad hacia la institución o causen daño a transeúntes o usuarios por su abundante ramificación, en la ciudad de Riohacha – La Guajira, presentada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ese sentido esta Corporación se pronunciará en la parte Dispositiva del presente acto administrativo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, “Corpoguajira”.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento, de la Autoridad del permiso de Poda de dos Árboles de la especie OITI (Licania, Tomenthosa), para evitar que obstruyan la visibilidad hacia la institución o causen daño a transeúntes o usuarios por su abundante ramificación, otorgado mediante auto N°1420 del 1 de diciembre del 2017, ubicados en la zona de jardín de la Registraduría Especial y la delegación Departamental de la Guajira en la calle 15 N° 7 – 61, del Distrito de Riohacha – La Guajira, por las razones anteriormente expuestas en el presente acto administrativo.

Prec.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 635 del 2016, relacionado con la SOLICITUD DE PERMISO DE PODA DE DOS ÁRBOLES PARA EVITAR QUE LOS ARBOLES OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD HACIA LA INSTITUCIÓN O CAUSEN DAÑO A TRANSEÚNTES O USUARIOS POR SU ABUNDANTE RAMIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: Los señores DIANA IRENE JIMENO FUMINAYA y FREDY ENRIQUE DE ARMAS MEJÍA, en su condición de Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, en caso de continuar interesado en el trámite de la SOLICITUD DE PERMISO DE TALA Y PODA DE DOS ÁRBOLES PARA EVITAR QUE LOS ARBOLES OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD HACIA LA INSTITUCIÓN O CAUSEN DAÑO A TRANSEÚNTES O USUARIOS POR SU ABUNDANTE RAMIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE RIOHACHA – LA GUAJIRA., deberá presentar nuevamente la solicitud ante esta Corporación, adjuntando los documentos pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Que con lo decidido en el artículo anterior, se da traslado al archivo central, para que proceda a archivar el expediente mencionado.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la REGISTRADURÍA ESPECIAL Y LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SÉPTIMO: En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, el día 13 del mes de Diciembre del 2017.



FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: L. Romero.

7